



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

Corrientes,

18 OCT 2012

5828

ORDENANZA N°**VISTO:**

La Ordenanza N° 4375/06, la necesidad de agilizar el procedimiento para la conformación de Comisiones Vecinales de los Barrios de la Ciudad de Corrientes, y mejorar los canales de participación ciudadana, haciéndolos más amigables a los vecinos de la ciudad, y.

CONSIDERANDO

Que, existe la necesidad de crear, reglamentar, agilizar y contribuir en la legitimidad de los procesos de conformación de las Comisiones Vecinales.

Que, en la actualidad coexisten en diversos barrios de la Ciudad Pro-comisiones barriales sin que ninguna de ellas alcance representatividad y legitimidad haciendo necesario un instrumento normativo que les permita alcanzar acuerdos y llevar adelante procesos sustentables de participación y representatividad.

Que, se hace preciso que dichas pro-comisiones, puedan aunar criterios en el marco de una sola organización que garantice la atención a los problemas integrales de los barrios dada la extensión, magnitud y relaciones comunes que así lo determinen, a fin de alcanzar soluciones integradoras.

Que, la posibilidad de dotar de una normativa que permita agilizar la conformación de las comisiones vecinales, sin por ello, dejar de lado el necesario proceso que legitima la representatividad, a partir de la elección de los integrantes de los órganos de conducción y/o administración; y la necesaria transparencia que debe garantizar todo proceso de participación para hacer de ellos, acciones que inviten a los ciudadanos y vecinos de la Ciudad a participar en las comisiones como también en las distintas actividades de orden cultural, social, políticos, deportivos, requiere poner a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal una norma que sea flexible pero al mismo tiempo efectiva a fin de asegurar esos procesos participativos y la mayor convocatoria de los vecinos en torno a las Comisiones u otras actividades que desde ellas se propongan.

Que, al instrumentar mejores herramientas que inviten e incentiven a la participación, se fortalecen los lazos democráticos de base territorial y local.

Que, la Ordenanza N°4375/06 ha caído en desuso, por su inaplicabilidad desde su dictado, siendo que las normas son dictadas para la generalidad de los casos y la misma no ha logrado cumplir con este objetivo.-

Que, el Art. 109° de la Carta Orgánica Municipal establece los parámetros generales a considerar para que una Asociación de vecinos sea considerada Comisión Vecinal, y que el artículo 25° Inc. 37), da la potestad al Honorable Concejo Deliberante para legislar sobre la organización y funcionamiento de los órganos de participación social.

Que, la política de participación social debe darse en el marco de un proceso que promueva la participación, motorice las acciones que desarrollen proyectos concretos con presupuestos definidos en pos de mejorar las condiciones de habitabilidad y convivencia barrial, que promuevan la articulación de políticas públicas en los distintos barrios o zonas de la ciudad, y al mismo tiempo tiendan a aportar a un verdadero proceso de descentralización.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..2//

5828

Corrientes,

18 OCT 2011

..3//

ORDENANZA N°

Que esta ordenanza organizativa, democrática y con participación igualitaria de todos los vecinos, pretende canalizar todas las opiniones, problemáticas, proyectos y acciones que tiendan a una mejor calidad de vida de la comunidad en sus respectivos barrios, a través de sus representantes debidamente reconocidos a partir de instrumentos normativos ágiles al efecto.

Que, en consecuencia, este Honorable Concejo Deliberante resuelve legislar sobre todas las **organizaciones** y/u organismos de participación social, su creación, funcionamiento y extinción.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

PARTE GENERAL

ART.-1°: DENOMINAR Comisión Vecinal a la unión permanente de voluntades de vecinos que se organizan para participar activamente en igualdad de derechos y obligaciones dentro de un barrio y cuyo reconocimiento, una vez cumplido con el procedimiento electoral establecido por la presente Ordenanza, será otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal y homologado por el Honorable Concejo Deliberante.

ART.-2°: LAS Comisiones Vecinales, estarán integradas por vecinos con domicilio en el barrio, organizados, elegidos y reconocidos según lo prescripto en la presente Ordenanza.

ART.-3°: NO podrá existir más de una Comisión Vecinal por barrio. Los límites territoriales de cada barrio, serán los aprobados por la Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4°: LAS Comisiones Vecinales tendrán como fines u objetivos generales los siguientes: a) Representar genuinamente a la comunidad de la extensión territorial delimitada de su barrio, para lograr el bien común; b) Propender a mejorar las condiciones de vida de su comunidad, prescindiendo de cualquier tipo de sectarismo o discriminación y en cumplimiento de lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal en su artículo 110°; c) Participar en las decisiones comunitarias ejerciendo la representación pertinente, con otras asociaciones sin fines de lucro; d) Coadyuvar en el control de la prestación de servicios sean estos del orden Nacional, Provincial, Municipal ejercitando cuando correspondiere la defensa de los vecinos; e) Difundir en su comunidad toda información que contribuya eficazmente al logro de lo indicado en este artículo; f) Integrar los organismos de contralor previsto en la Carta Orgánica Municipal y otras que se establezcan mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante; g) Colaborar y participar en las Asambleas Barriales para conformar los proyectos que se pondrán a consideración en el Presupuesto Participativo; h) Incentivar a la participación ciudadana a partir de programas de iniciativa propia o externa; i) Promover las buenas prácticas vecinales orientadas a mejorar la convivencia entre vecinos respecto a ruidos, tránsito y limpieza; j) Promover el diálogo colaborativo y la mediación comunitaria como



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..3//

5828

Corrientes,

18 OCT 2012

ORDENANZA N°

método de resolución pacífica de conflicto entre vecinos, colaborando y facilitando a los vecinos el acceso a la justicia; k) Podrán producir informes, estudios, investigaciones y evaluación funcional de los servicios públicos y de las obras públicas a realizarse y/o a ejecutarse en el ámbito de su jurisdicción.

ART.-5°: PARA el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo precedente las comisiones vecinales tendrán entre otras las siguientes funciones:

a) Fomentar las actividades sociales, culturales y deportivas de los vecinos del barrio, colaborando con la protección de la integridad física y de la integridad de la familia; b) Estimular la participación de los vecinos en los asuntos que hagan a los intereses de la comunidad; c) Solicitar y brindar colaboración a otras entidades de bien público y a fines con la actividad de la comisión vecinal; d) Prestar colaboración con las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, en toda realización de obras que se ejecute o se proyecte ejecutar dentro de los límites territoriales del barrio, como también en las campañas dirigidas u orientadas al bienestar de la población y la preservación de la salud física y espiritual de los vecinos; e) Constituir uniones y/o federaciones para la concreción u obtención de soluciones de problemas estructurales y permitidos por la Carta Orgánica en sus artículos 109°, 111° y concordantes.

ART.-6°: LOS requisitos para ser electo miembro de las Comisiones Vecinales será:

a) Ser Argentino nativo por opción, naturalizado o extranjero no naturalizado en condiciones de elegir y ser elegido Concejal de la Ciudad de Corrientes, conforme lo establece la Carta Orgánica Municipal en sus artículos 18° y 19° y no estar alcanzados por las incompatibilidades establecidas en el art. 21° de la misma; b) Estar incluido en el padrón electoral del barrio; c) Tener la edad mínima para la calidad de elector establecido en el Código Electoral Nacional; d) Tener documento nacional de identidad con domicilio en el Barrio.

ART.-7°: LAS Comisiones Vecinales se conformarán de acuerdo con los siguientes cargos como mínimo: a) Presidente, b) Secretario, c) Tesorero, e) Cuatro (4) Vocales, y f) Revisor de Cuentas. En ningún caso se aceptará una lista de candidatos a la Comisión Vecinal que no contemple estos cargos a cubrir. Podrán a su vez crear Sub-comisiones específicas por temas de interés de los vecinos del barrio. La labor de cada una de las Sub-comisiones, como así también su conformación interna será explicitada en el reglamento interno de cada Comisión Vecinal.

ART.-8°: LOS integrantes de las Comisiones Vecinales durarán en sus funciones por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez por igual período, en el mismo cargo.

ART.-9°: LOS vecinos que hayan sido electos o designados para ocupar cargos públicos no podrán integrar la Comisión Directiva y si al momento de ser electos formaran parte de la misma, deberán renunciar.

ART.-10°: EN caso de muerte, renuncia, abandono u otras causas que impidieran el desempeño de algún miembro, pasará a ocupar dicho cargo vacante el vocal de la lista por orden numérico.

ART.-11°: LOS miembros de la Comisión Vecinal no podrán percibir retribución de ninguna especie por el ejercicio del cargo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..4//

5828

Corrientes,

18 OCT 2011

..5//

ORD

ORDENANZA N°

ART.-12°: EL Presidente, representará a la Comisión Vecinal con los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Convocar a reunión de la Comisión Vecinal, por lo menos una vez cada tres (3) meses, las que se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- 2) Dirigir los debates de las reuniones de la comisión vecinal;
- 3) Refrendar conjuntamente con el Secretario, el acta de la reunión de la comisión vecinal;
- 4) Velar por el funcionamiento y desarrollo de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir la Ordenanza de Comisiones Vecinales y su Reglamento Interno;
- 5) Actuar de nexo para la resolución de conflictos entre vecinos, mediante la mediación comunitaria a efectos de dirimirlos.

ART.-13°: EL Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las reuniones de la Comisión Vecinal, confeccionando las actas respectivas en el Libro de Actas, las que firmará con el Presidente;
- 2) Hacer conjuntamente con el Presidente la convocatoria a las reuniones, por medios fehacientes;
- 3) Preparar la convocatoria a reuniones de la Comisión Vecinal;
- 4) Llevar el Libro de Actas en legal forma y conjuntamente con el Tesorero, el registro de los aportes voluntarios, si los hubiere;
- 5) Comunicar a los vecinos toda resolución de interés general que adopte la Comisión;
- 6) Llevará, conjuntamente con el Tesorero un libro especial, donde se anoten los ingresos que pudieran tener la Comisión Vecinal y otro detallando los bienes muebles e inmuebles si los hubiera.

ART.-14°: EL Tesorero es el responsable inmediato de la gestión financiera, siendo sus deberes y atribuciones:

- 1) Asistir a las reuniones de la Comisión Vecinal;
- 2) Firmar con el Presidente, toda la documentación de tesorería, realizando los pagos que resuelva la Comisión Vecinal;
- 3) Exponer la situación económica en las reuniones de la Comisión Vecinal.

ART.-15°: EL Revisor de Cuentas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Llevar un exhaustivo control de las tareas contables y administrativas de la Comisión Vecinal;
- 2) Emitir dictamen acerca de los movimientos de ingresos, recurso y gastos, sin el cual estos no podrán ser sometidos a consideración y aprobación de la Comisión Vecinal;
- 3) Exigir al Tesorero cuando lo crea conveniente, exponga la situación económica y patrimonial de la entidad en las reuniones de la Comisión Vecinal;
- 4) El Revisor de Cuentas podrá participar de las reuniones de la Comisión Vecinal, con voz pero sin voto.

El cargo de Revisor de Cuentas deberá ser desempeñado por el candidato al cargo correspondiente a la lista oficializada que represente a la oposición. Si existiera Lista única el Revisor de Cuentas será de la lista presentada.

ART.-16°: LA Comisión Directiva deberá redactar su Reglamento Interno, dentro de los sesenta (60) días de haber sido homologada por el Honorable Concejo Deliberante su reconocimiento como tal, aprobado el mismo, de constatarse incompatibilidades con la normativa vigente o violaciones a las mismas podrá ser observado por el órgano de aplicación de la presente Ordenanza. En el reglamento se podrá establecer el orden de las reuniones, el número y competencia de sus comisiones internas, las atribuciones de sus miembros, y todo lo que compete a su funcionamiento para cumplir los objetivos conforme a los lineamientos de la presente Ordenanza.

ART.-1

ART.-1

ART.-1

ART.-2

ART.-2

ART.-2



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

511

5828

Corrientes,

18 OCT 2012

ORDENANZA N°

ART.-17°: TODOS los miembros de la Comisión Vecinal, deberán asistir a las reuniones, con voz y voto, a excepción del Revisor de Cuentas que tendrá voz pero no voto. Deberán cumplir con las tareas que la Comisión Vecinal les encomiende y denunciar ante la misma cualquier irregularidad que observen en el seno de ella. Las reuniones serán públicas.

ART.-18°: NO es requisito que las Comisiones Vecinales tengan patrimonio para funcionar. Si las tuvieran el mismo se integrará por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, aportes de carácter público o privado y todo otro valor que legítimamente ingrese a dicho patrimonio.

ART.-19°: LA Comisión Vecinal, podrá fijar una cuota periódica voluntaria que será destinada al cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza.

ART.-20°: LAS Comisiones Vecinales no podrán transferir sus bienes a título gratuito. La enajenación a título oneroso podrá realizarse, previa tasación efectuada por profesional idóneo en la materia, con el voto unánime de la Comisión Vecinal y notificando a la Dirección General de Comisiones Vecinales.

ART.-21°: EN caso de disolución de una Comisión Vecinal, sus bienes pasarán a la Dirección General de Comisiones Vecinales como depositaria, quien los recibirá previo inventario de los mismos, los que serán entregados a la nueva Comisión a constituirse en el Barrio. En caso de disolución definitiva dichos bienes serán entregados a una institución de bien público de la misma jurisdicción territorial, lo que deberá ser dispuesto por resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES

ART.-22°: LAS listas que soliciten participar de las elecciones para constitución de Comisiones Vecinales deberán presentar ante la Dirección General de Comisiones Vecinales, la siguiente documentación:

a) Nota dirigida al Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes solicitando la conformación de la comisión vecinal, con la lista de sus candidatos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6°;

b) Fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los integrantes de la Comisión. La misma servirá para acreditar que el integrante cumple con la edad mínima establecida en el Código Electoral Nacional para la calidad de elector;

c) Domicilio de la sede;

d) En caso de que la lista no haya presentado con anterioridad, el requisito formal de su constitución como organización vecinal ante la Dirección General de Comisiones Vecinales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, deberá presentar un plan de tareas, donde se especificara los objetivos y las acciones para lograrlos. Y un aval del cinco por ciento (5%) de los vecinos que viven en el barrio. Este aval deberá contener los nombres completos de las persona, numero de documento nacional de identidad, domicilio y su firma;



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

.6//

5828

Corrientes,

18 OCT 2010

.7//

ORDENANZA N°

ORD

e) En la presentación de las listas, se deberá designar un Apoderado General Titular y un Suplente, quien actuara únicamente en caso de ausencia o impedimento del primero.

ART. 23°: LA convocatoria a elecciones de Comisiones Vecinales será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección General de Comisiones Vecinales, en un plazo no menor de sesenta (60) días corridos antes de la fecha fijada para el acto eleccionario y la designación de la Junta Electoral. El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentara en dicha Resolución: El Barrio, los cargos electivos que llevaran cada lista participante, el sistema electoral que regirá y el cronograma electoral. Autorizando en el mismo acto administrativo a la conformación de la Junta Electoral con la designación del representante del Departamento Ejecutivo Municipal y la autorización a la Secretaría General y de Gobierno a realizar las Disposiciones pertinentes para llevar adelante los mecanismos formales del proceso electoral.

ART.-2

ART.-3

ART.-24°: LA convocatoria a elecciones deberá publicarse en un diario local de mayor tirada en la Ciudad de Corrientes y otros medios de comunicación durante dos (2) días, en el que se indicará claramente: Barrio que se convoca a elecciones, cargos a cubrir, sistema electoral aplicable, cronograma del proceso electoral, lugar, día y hora del acto eleccionario, el que solo podrá ser modificado previa autorización del municipio y notificación a las listas que se presenten. Todos los plazos eleccionarios son corridos, debiendo computarse sábados, domingos y feriados a tales efectos.

ART.-31

ART.-25°: PARA el acto eleccionario la Dirección General de Comisiones Vecinales confeccionará un padrón electoral barrial que estará determinado por el Padrón Electoral General vigente de la Provincia de Corrientes, y acotado a los límites del barrio en virtud de la respectiva Ordenanza de su creación.

ART.-32

ART.-26°: LOS padrones provisorios serán puestos en exhibición cincuenta (50) días antes del acto eleccionario para conocimiento de los vecinos en la sede de la Comisión Vecinal, en la Dirección General de Comisiones Vecinales y en toda dependencia municipal que se encuentre ubicada en dicho barrio o cercano a él. En los barrios donde no se tenga dependencia municipal, previa autorización, podrá ser exhibido en cualquier repartición provincial y/o nacional en dicho barrio y en ausencia de estas, en la repartición municipal más cercana.

ART.-33

ART.-27°: LOS vecinos que por cualquier causa no figuren en los padrones o estuvieran inscriptos erróneamente tendrán derecho a reclamar mediante presentación de fotocopia de la primera y segunda hoja de su documento nacional de identidad, donde figure el domicilio dentro de los límites del barrio, ante la Junta Electoral, durante un plazo perentorio de cinco (5) días corridos a partir del término del plazo de exhibición de los padrones provisorios, treinta (30) días antes del acto electoral. Igual plazo regirá para las impugnaciones. Son causas de impugnación las establecidas en el Código Electoral Nacional. Los reclamos o impugnaciones serán resueltos por la Junta Electoral dentro del término de cinco (5) días siguientes al plazo establecido para los reclamos.

ART.-34

ART.-28°: LAS resoluciones que dicte la Junta Electoral, serán recurribles ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de las 24 horas a partir de la notificación que al respecto emitirá la Junta Electoral. El Servicio Jurídico de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dictaminará en el término de 48



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

OCT 2012

..7//

5828

Corrientes,

18 OCT 2012

ORDENANZA N°

horas a partir de la recepción de las actuaciones y resolverá el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-29°: DESDE el primer día del llamado a elecciones y durante los siguientes diez (10) días corridos previos a la exhibición de padrones provisorios, se podrán presentar las listas de candidatos ante la Junta Electoral, debiendo oficializarse las mismas por la Junta Electoral, veinticinco (25) días antes del acto eleccionario.

ART.-30°: LAS listas de candidatos presentadas podrán ser impugnadas hasta el día 28 previo al acto electoral. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante la Junta Electoral, quien resolverá dentro del término de dos (2) días. Vencido dicho término sin que se hubieran objetado la o las listas presentadas o resueltas estas en el plazo antes indicado, la Junta Electoral procederá por resolución a oficializar las listas notificándose lo resuelto a las partes. Las listas reconocidas, someterán a la aprobación de la Junta Electoral el modelo de boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán a la Junta Electoral adheridas a una hoja de papel oficio y con una nota de presentación, debiendo la Junta Electoral expedirse sobre las mismas, notificándoseles fehacientemente al mismo tiempo y en forma inmediata a los representantes de las respectivas listas.

ART.-31°: LAS boletas correspondientes a las listas de candidatos serán identificados únicamente con el número que otorgue la Junta Electoral, lo que servirá de oficialización de listas, llevando impreso los datos y cargos de los postulantes de conformidad a lo que reglamente la Junta Electoral en cuanto a la confección de las mismas.

ART.-32°: LOS padrones depurados constituirán el padrón electoral definitivo del barrio, que tendrá que hallarse impreso treinta (30) días antes de la fecha de elección y ser entregados para su exhibición en los lugares donde se exhibieron los provisionales.

ART.-33°: LA realización de las elecciones ser hará en una sola jornada desde las 08,00 hasta las 14 horas, y en caso de realizarse el acto eleccionario se constituirá una mesa receptora de votos que estará integrado por un presidente de mesa designado por la Junta Electoral que recaerá en un vecino con domicilio en el barrio y cada lista que se presente designara un Fiscal, cuya misión será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan. Se labrará Acta de Apertura y Acta de Cierre del Comicios, debiéndose asentar el resultado electoral en las planillas habilitadas al efecto por la Dirección General de Comisiones Vecinales y será suscripta por las Autoridades de Mesa y los representantes de las listas que fiscalizaron el Comicios y luego serán entregadas a la Junta Electoral.

ART.-34°: LAS impugnaciones del Escrutinio Provisorio se realizaran en el mismo acto y se presentarán ante la Junta Electoral, quien se expedirá dentro del plazo de 48 horas con notificación a las partes. Las resoluciones de la Junta Electoral podrán ser apeladas ante la autoridad mencionada en el artículo 26° de la presente Ordenanza.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

.8//

5828

Corrientes,

18 OCT 20

.9//

ORDENANZA N°

ORDE

ART.-4

ART.-35°: SOLO podrán votar los vecinos que cumplan con los requisitos del Código Electoral Nacional. El voto podrá emitirse previa verificación por las autoridades del acto eleccionario, de los datos de identificación del elector, quien deberá acreditarlos mediante la exhibición del documento nacional de identidad, los datos deberán ser concordantes con los obrantes en el padrón electoral barrial, en el que se dejara constancia de que ha sufragado. Para la emisión del voto se utilizará el sobre habilitado por la Junta Electoral, el que se depositará en la urna habilitada al efecto. El voto será secreto, directo y universal.

ART.-36°: CUMPLIDO con el Escrutinio Provisorio la Junta Electoral, realizará el Escrutinio Definitivo 48 horas posteriores al acto eleccionario y que no podrá demorar mas de 24 horas y proclamará la lista ganadora, si no hubiere impugnación, remitiendo la documentación a la Dirección General de Comisiones Vecinales y ésta al Departamento Ejecutivo Municipal para la confección de la Resolución de reconocimiento de la Comisión Vecinal-electa que será enviada al Honorable Concejo Deliberante para su homologación. Luego de los treinta (30) días de haber ingresado la resolución al Honorable Concejo Deliberante sin que este se expidiera, se considerara homologada.

ART.-4

ART.-37°: EL sistema electoral a utilizarse será el de elección de listas correspondiendo a la mayoría o a la primer minoría dos tercios (2/3) de los cargos a cubrir y el tercio (1/3) restante a la segunda minoría, cuando hubieren más de dos listas. El sistema que reglamenta la repartición de cargo a adjudicar por listas, será el proporcional D' hont, pero el Presidente, Secretario y Tesorero son cargos que corresponderán exclusivamente a la mayoría o primera minoría.

CAPITULO III

JUNTA ELECTORAL

ART.-38°: LA Junta Electoral estará integrada por tres (3) miembros: un (1) funcionario municipal titular y suplente, designado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, y dos (2) Concejales, titular y suplente, designados por Resolución del Cuerpo. Cuando esté constituido el Foro Permanente de Comisiones vecinales de acuerdo a los establecido por el Artículo 46 de la presente ordenanza, la Junta Electoral estará comprendida por los mismo integrante al que refiere el presente artículo mas los dos representantes de los vecinos designados por el Foro para tal fin.

ART.-4

ART.-4

ART.-39°: EN caso en que el Honorable Concejo Deliberante se encuentre en receso, se designara previamente a los representantes por Resolución de la Presidencia con cargo a dar cuenta al Cuerpo en la primera reunión que se realice, garantizando la participación de un miembro por la mayoría o primera minoría y otro miembro por la segunda minoría.

ART.-

ART.-40°: EL Presidente será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Disposición de la Secretaría General y de Gobierno. En caso de ausencia, excusación o impedimento, temporal o permanente, de uno o más de los miembros de la Junta, se integrará el cuerpo reemplazado por el miembro suplente.

ART.-



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..9//

5828

Corrientes,

18 OCT 2012

ORDENANZA N°

ART.-41°: SON atribuciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Aprobar las boletas de sufragio;
- b) Decidir sobre las impugnaciones, reclamos y votos recurridos;
- c) Realizar el Escrutinio Definitivo y remitir a la Dirección General de Comisiones Vecinales lo resuelto, quien enviará lo actuado al Departamento Ejecutivo para la confección de la pertinente Resolución y su posterior remisión al Honorable Concejo Deliberante de las actuaciones para su homologación;
- d) Asignar personal en Comisión de Servicios para cumplir tareas en la Secretaría Electoral con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Arbitrar las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas, efectos, etcétera.

CAPITULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE COMISIONES VECINALES

ART.-42°: LA Dirección General de Comisiones Vecinales será el órgano de aplicación de la presente Ordenanza, a tal efecto deberá:

- a) Llevar un registro actualizado de los barrios de la Ciudad, con los planos de los mismos, determinando los que cuenten con Comisiones Vecinales constituidas, fecha de constitución y finalización del mandato;
- b) Iniciar el expediente administrativo correspondiente, a través de Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Ejecutivo Municipal, para la presentación de la documentación exigidas a las listas de las Comisiones Vecinales, y que una vez controladas serán remitidas a la Junta Electoral;
- c) Cumplir con lo exigido en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ordenanza;
- d) Realizar cuanto más trámites y/o gestiones fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza;
- e) Brindar asistencia técnica para la promoción de la organización vecinal, siguiendo su evolución y madurez hacia distintas instancias de organización: Reglamentación de funcionamiento, Administración interna, obtención de la Personería Jurídica, etc.

ART.-43°: LAS Comisiones Vecinales electas deberán llevar un libro de actas, los que serán provistos, foliados y rubricados por el órgano de aplicación. A tal efecto el órgano de aplicación podrá solicitar la colaboración de organismos técnicos municipales para su mejor contralor.

ART.-44°: LA Dirección de Comisiones Vecinales llevará un Registro de Comisiones y Asociaciones Vecinalés, que deberá actualizar sistemáticamente. Este Registro deberá estar digitalizado y publicado en el sitio oficial de la Municipalidad en Internet. La Secretaría General y de Gobierno dispondrá sobre los requisitos a presentarse para integrar dicho registro.

ART.-45°: DISPONER se destine un dos por ciento (2%) como mínimo del monto destinado anualmente a Presupuesto Participativo, para la asignación de los recursos necesarios de todo el proceso electoral, dichos fondos serán administrados por la Dirección General de Comisiones Vecinales.

ART.-46°: LAS Comisiones Vecinales constituidas conforme a la presente ordenanza, una vez normalizadas en la Ciudad, se constituirán en un Foro Permanente de Comisiones Vecinales, con un representante de cada una de ellas. El Municipio



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..10//

5828

Corrientes,

18 OCT 20

..11//

ORDENANZA N°

facilitará y garantizará la constitución del mismo, apoyando la difusión de este espacio, proveyendo lugar para la realización del Foro y asistencia técnica. Entre otras funciones, el Foro elegirá a dos (2) vecinos para integrar las juntas electorales, una vez que se llame a elección en un barrio para conducir los procesos electorales de las Comisiones Vecinales.

ART.-47°: SOLO podrá actuar en representación del barrio ante las autoridades nacionales, provinciales y/o municipales la comisión que haya sido electa siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza. El municipio no reconocerá tal carácter a las que aún contando con personería jurídica, se hayan formado sin observar para su constitución la normativa indicada en la presente Ordenanza.

ART. 48°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, vía resolución, podrá intervenir la Comisión Vecinal cuando se den las causales especificadas en este artículo. Los vecinos tendrán la iniciativa de solicitar la intervención presentando una lista de avales del 25% de electores correspondientes a su padrón y con la pertinente fundamentación. La decisión de intervenir deberá ser dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal con comunicación al Honorable Concejo Deliberante, quien podrá rectificar tal decisión en su carácter de órgano legislativo. Transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles sin expedirse el Honorable Concejo Deliberante, quedará firme. No habrá necesidad de ratificación cuando el Honorable Concejo Deliberante esté en receso y lo hará ad-referéndum.

ART.-49°: LA Intervención podrá ser por las siguientes causales:

- a) Que la Comisión Directiva no cumpla con los objetivos dispuestos en los artículos 4° y 5°;
- b) Cuando se produzca un desmembramiento de la Comisión Directiva de tal magnitud que la Municipalidad estime que no podrá cumplir con su objetivo;
- c) Cuando exista una inactividad total de la Comisión Vecinal por un lapso superior a cuatro meses y haya sido probada por el órgano de aplicación. En este último caso se dictará la intervención en forma inmediata y convocará a elecciones siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ordenanza;
- d) Que se constate un irregular manejo de los fondos por parte de la Comisión Vecinal;
- e) Cuando la Comisión Vecinal no redacte su Reglamento Interno en los plazos establecidos en el artículo 16° de la presente Ordenanza;
- f) En cualquiera de los casos la intervención no superará el plazo de cuatro meses, finalizando dicho plazo la Municipalidad dará a publicidad los resultados de la Intervención y dará inicio a un proceso electoral para convocar a nueva elección.

ART.-50°: LAS cuestiones no previstas en la presente Ordenanza y que resulte compatible de acuerdo a la naturaleza del acto serán resueltas por el Código Electoral Nacional y la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes, como norma supletoria.

ART.-51°: DEROGAR la Ordenanza N° 4375/06.

ORDE

ART.-5.

ART.-5.

ART.-5.

AL/la

**DADO
DIECIO**

RICARTE
Honorable
Municipal

**VISTO: LA
DELIBERAN
Y PROMU
MUNICIPAL
POR LO TA**

MUNICIPALIDAD D
DIRECC

NOVIEMBRE

Entradas

Salidas



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
 Honorable Concejo Deliberante
 "Donar Órganos es Donar Vida"

2012

..11//

Corrientes,

18 OCT 2012

ORDENANZA N° 5828

ART.-52°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-53°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-54°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.
 AL/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

RICARDO JUAN BURELLA
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

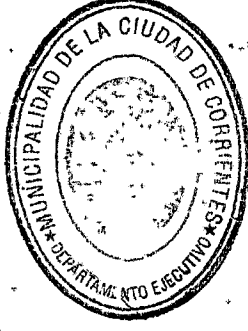


Lic. MIRIAM CORONEL
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5828 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 18-10-2012.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2871 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 05-11-2012.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



Ma. Emilia Gronda de Corvalán
 Directora General de Despacho
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION DE TRABAJO		
MOVIMIENTO DE EXTERNALES		
	FECHA	HORA
Entradas	19 OCT. 2012	19:15
Salidas		